

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Jesús Bedoya Vargas.
Demandado: Jennie de Jesús Betancur Calvo.
Rad: 2022-00162.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 541

Revisados los documentos aportados por el demandante, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor JESUS BEDOYA VARGAS C.C. 17.078.844 en contra del señor JENNIE DE JESUS BETANCUR CALVO C.C. 15.910.252.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a nombre propio por el señor JESUS BEDOYA VARGAS C.C. 17.078.844 en contra del señor JENNIE DE JESUS BETANCUR CALVO C.C. 15.910.252.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante JESUS BEDOYA VARGAS C.C. 17.078.844 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la letra de pago N° 1 fechada 24 de agosto de 2018.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme a la letra de pago N° 2 fechada 24 de agosto de 2018.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Jesús Bedoya Vargas.
Demandado: Jennie de Jesús Betancur Calvo.
Rad: 2022-00162,

B.- Por el pago de los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al demandante JESUS BEDOYA VARGAS C.C. 17.078.844 como demandante ante el hecho que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 149 del 9 de noviembre de 2022

ORLANDO GARCÍA DÍAZ
SECRETARIO AD-HOC